

reserva y preferencia de las Leyes Penales en blanco. El apartado II comprende una sola rúbrica: "Las leyes penales en blanco y las faltas". Donde adquiere—dice el autor—mayor eficacia es en materia de faltas o contravenciones, en las que por la mínima importancia de cada una de las infracciones que "en blanco" taxativamente marcan los Códigos o leyes penales especiales, es más cambiante el criterio que rige su punición y por la enorme importancia global de todas las faltas ha de extenderse a las de las conocidas por infracciones leves, "en blanco", las garantías penales, lo que sólo se logrará incluyendo cada vez mayor número de las contenidas en leyes especiales en el Código penal, por medio de las mencionadas leyes en blanco. Con respecto a la sanción de las faltas en general, la ley penal cumple una doble función: reforzar con pena que establezca las órdenes de la autoridad administrativa, y garantizar que nadie será castigado con pena ni con otra distinta que la asignada por la ley de primer orden.

El epígrafe III comprende los siguientes párrafos: 1.º Consecuencia de la judicialidad de las faltas. 2.º Traslación de la cuestión y su conversión en problema. 3.º Sus soluciones procesales tendentes a A) Evitar diligencias anteriores al juicio. B) Evitar el juicio: a) La conciliación administrativa; b) la remisión del atestado. c) La oblación; y, finalmente, C) Evitar la continuación del juicio: a) el mandamiento o pregunta judicial y b) la conciliación judicial. Seguido todo ello de un Índice bibliográfico sobre la materia, que está expuesta con la competencia habitual de su autor, colaborador asiduo de nuestro ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES y especialista, dentro de nuestra ciencia, en el estudio de las contravenciones.

D. M.

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal law and Criminology

Marzo y abril 1950

"PRE-SENTENCE EXAMINATION OF OFFENDERS TO AID IN CHOOSING A METHOD OF TREATMENT" (Reconocimiento de los procesados, con anterioridad al fallo, a fin de seleccionar el método de tratamiento adecuado), por SHELDON GLUECK.

Bajo el expresado título recoge el Profesor Sheldon los principales criterios sustentados a propósito de las cuestiones más fundamentales abordadas en el reciente Congreso celebrado en Bruselas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria.

Unánimemente se pronunciaron los asistentes al mismo a favor de la primera cuestión planteada: "¿Es recomendable un examen del reo con anterioridad al pronunciamiento del fallo, en orden a ilustrar al juez en la elección de un tratamiento adecuado a las necesidades del culpa-

ble?" El parecer general fué propicio a tal clase de investigación, por reputarla útil al expresado efecto, incluso por parte de quienes sustentaban la convicción de que el fin primordial del Derecho penal estriba en proporcionar una pena aflictiva con miras a la intimidación tanto general como específica.

León Mischo (Director del Hospital Psiquiátrico de Ettelbruck y representante luxemburgués) adujo que, al derecho que tiene la sociedad a privar de libertad a quienes inquietan la seguridad pública, corresponde el deber de procurarles su rehabilitación; obligación que a su vez entraña la de recurrir al examen del procesado, incluso en su aspecto psiquiátrico. Método éste que, para Ralph Brancale (Director del Centro de Diagnósticos de New Jersey) puede abocar a una efectiva—no teórica—revisión de toda la filosofía punitiva.

Con ocasión del tema principal se expusieron incidentalmente otros criterios también dignos de mención. Tal fué el caso de los de Gorphe y Nuvolone (francés e italiano, respectivamente), quienes advirtieron la distinción que debe mantenerse al respecto entre los delitos políticos y los "naturales", limitando la investigación propuesta a los tradicionales delitos contra los bienes y la persona. También por parte de Gorphe se propuso que el método en cuestión se estableciese incluso para auxiliar al juez en ciertas etapas fundamentales del proceso; las equivalentes al auto de procesamiento y situación y a la apertura del juicio oral en nuestro sistema enjuiciario.

"Ambito y contenido de la investigación propuesta": En el primer aspecto se destaca la tesis sustentada por Francisco Clerc (profesor de Derecho penal en la Universidad de Neufchâtel), quien, siguiendo en ello ideas ya recogidas por el Código suizo, limita el examen del procesado en cuanto pueda proporcionar al juez un elemento básico de juicio para optar entre los tres órdenes fundamentales a que pueden pertenecer las sentencias penales: curativo, educativo o meramente represivo. Por su parte, Nuvolone hizo notar que el valor del método en estudio depende de una reforma previa en los sistemas e instituciones peno-correctivos.

Dentro ya del segundo aspecto—el relativo al estudio de las circunstancias concurrentes en el hecho determinante de la instrucción de una causa determinada—, tanto Brancale como Gorphe, Nuvolone, Pinatel, Schroeder y Vrij (estos tres últimos francés, americano y holandés, respectivamente) aconsejaron rebasar con la investigación discutida las meras circunstancias estrictamente de hecho para precisar sobre todo el diagnóstico personal y ecológico del reo. Brancale y Gorphe destacaron el valor del reconocimiento dirigido a la comprobación de los conflictos emotivos subyacentes, de los que, en opinión de ambos, el hecho delictivo no es más que un síntoma o símbolo.

También incidentalmente se suscitó el tema relativo a si la función consistente en atemperar a la personalidad del reo la condena o medida aplicable ha de seguir encomendada a la justicia o a funcionarios especializados en tratamientos reformativos; tema que abordó Sven Ersman (Juez sueco), advirtiendo la ventaja de reservar tal cometido al orden jurisdiccional para mayor garantía de los derechos individuales. Por su

parte, el magistrado Gorphe abogó por una "central diagnóstica" a cargo de un juez especial, experto en criminología, y en cuya institución deberían colaborar antropólogos, psiquiatras y otros técnicos, reservándose aquél el aprovechamiento del resultado de las diversas investigaciones y la "vigilancia de la ejecución del fallo".

Admitida la modalidad de investigación subjetiva propuesta, señala Sheldon Glueck otras cuestiones tratadas en el Congreso con carácter secundario, y para él más graves que la principal. Así la determinación de las "necesidades individuales del reo", precisar el concepto "individualización", a cuyo propósito Nuvolone adujo que la misión del técnico a quien se encomiende el examen del procesado estriba en ofrecer un diagnóstico sobre la personalidad de éste y un pronóstico respecto a sus posibilidades de enmienda. Juan Pinatel considera posible, en el estado actualmente alcanzado por los métodos científicos, diagnosticar con un máximo de seguridad si el investigador se encuentra o no ante un caso para el que es más adecuado el método punitivo o, por el contrario, una medida de seguridad social. Gorphe, indicando que a veces un delito de poca importancia advierte la presencia de un delincuente peligroso, inquiriere por qué no se ha de atajar en su primera fase esa criminalidad, grave al menos en potencia, aplicando al reo medidas de vigilancia o reeducativas. El doctor Brancale creyó más acertado fomentar la readaptación social de los delincuentes jóvenes por otros medios que no impliquen castigo; mas el profesor Vrij apuntó su escepticismo sobre estos últimos aspectos al calificar de audaz la triple tarea que entrañan las soluciones propuestas, a saber: interpretar una vida, explicar un acto y percibir las más tenues propensiones de la mente humana.

Aquí intervino nuevamente Sheldon Glueck para reiterar su convicción de que existen medios—cual las "tablas de predicción" por él creadas en colaboración con Eleanor T. Glueck—para que el juez disponga, además de su experiencia, hasta ahora asistemática, de un elemento que le permita captar la verdadera magnitud del caso concreto sometido a su apreciación y, con ello, la de otros casos similares, pudiendo de tal modo realizar una selección, por adecuada eficaz, del método a que se ha de contraer el pronunciamiento que dicte: grado de reclusión, sometimiento del culpable al régimen de prueba, libertad bajo palabra, etc.

Tras lo precedente, concluyó el Congreso adoptando las siguientes conclusiones: 1.^a) En la moderna administración de la justicia penal se hace sumamente deseable, en cuanto base para el fallo, métodos de corrección y ulterior licenciamiento, no sólo una declaración de los puntos de hecho que recoga las circunstancias meramente objetivas del hecho, sino también de la constitución, personalidad y antecedentes culturales del culpable; 2.^a) El ámbito e índole de la investigación e informe consiguiente han de ser susceptibles de proporcionar al juez los elementos precisos para que pueda resolver adecuada y eficazmente el caso; 3.^a) A tal efecto se recomienda igualmente que los criminólogos impulsen los trabajos de investigación en orden al desarrollo de los métodos de pronóstico; 4.^a) Se recomienda además que la capacitación profesional del juez sobre las cuestiones peno-correctivas incluya la especialización del mismo en el

campo de la Criminología; y, por último, 5.^a) En los países de régimen jurídico "latino" el reconocimiento personal del presunto culpable será "facultativo" cuando la respectiva legislación prevea la posible libertad provisional del procesado, y "preceptivo", caso contrario.

SHELDON GLUECK, ROSCOE POUND Y ELEANOR T. GLUECK:
"UNRAVELING JUVENILE DELINQUENCY" (Descifrando el problema de la Delincuencia juvenil).

Más que de un artículo, trátase de una serie de comentarios sobre la última obra de los Glueck, que lleva el título enunciado en lengua inglesa.

Dicha publicación, según asevera Robert H. Gault, es el producto de un decenio de investigaciones realizadas por sus autores, auxiliados en ellas por un plantel de especialistas en las diversas ramas de la ciencia que más han contribuido a la mejor comprensión de las cuestiones suscitadas por la delincuencia en los menores.

Para averiguar las causas de tal fenómeno, desgraciadamente intenso y múltiple, se llevó a cabo la selección de un millar de muchachos—500 delincuentes y otros tantos no delincuentes—, y todos ellos desarrollados en el mismo ambiente. Tras dicha selección, se procedió al estudio de cada pareja—formada con individuos de cada grupo—a fin de poder determinar por qué uno incidió en delito y el otro, de la misma edad y circunstancias, no había incurrido en transgresión alguna, a pesar de haber vivido ambos en condiciones tan similares como supone el tratarse incluso de constantes convecinos.

Cerca de setenta páginas de la segunda parte de la obra están dedicadas a una minuciosa descripción del plan de trabajo desarrollado, de las técnicas de selección, de emparejamiento y de estudio de cada grupo de muchachos. También se describen los métodos utilizados para indagar los respectivos antecedentes familiares y personales. Y las cincuenta páginas que ocupan las fichas histórico-clínicas de los sometidos a estudio reflejan la ardua tarea invertida en el acopio de detalladas circunstancias, precisas para el mejor conocimiento de cada caso individual.

El sistema anteriormente aludido de "emparejamiento" se puso en práctica ateniéndose a los criterios de edad, nivel intelectual y origen étnico. Para la determinación del respectivo grado de desarrollo intelectual se empleó principalmente el método de Wechsler Bellevue, así como el de Rorschach para los aspectos cualitativo y dinámico del procesado mental y para la apreciación de los rasgos de la personalidad.

Destaca, finalmente, Mr. Gault, como detalle del proceso investigador efectuado por los autores, el criterio por los mismos utilizado en la selección previa de las parejas de muchachos; procedentes todos de ambientes desfavorables, por los que deben entenderse aquellos lugares "caracterizados por unas condiciones de vida generalmente reputadas como deletéreas para el desarrollo de los menores, tales como los en que se hallan enclavadas cantinas, casas de juego, tugurios, recreos industrializados económicos, sitios, en suma, poco aptos para la expansión infantil constructiva".

Para Sanford Bates el libro de los Glueck entraña la utilidad de haber revelado las causas esenciales, individuales y familiares, que, en unión de las de origen ecológico, predisponen a la persona ora al crimen, o bien a una vida honesta.

Thorsten Sellin sólo encuentra dos precedentes a la obra: uno, no tan acabado, la tesis doctoral de Mary Huff Diggs, desarrollada en Bryn Mawr hace algunos años y basada en la comparación entre doscientos jóvenes negros, cien de ellos delincuentes contra la propiedad y otros tantos de la propia raza no infractores. Para Sellin la obra de los Glueck afronta los problemas de la etiología de la delincuencia desde el complejo punto de vista sociológico, morfológico, psicológico y psiquiátrico, representando la antítesis de la etiología sociológica que, a entender de los Glueck, es teoría que ignora la realidad de la inadaptación de ciertas personas a determinadas normas de conducta; si bien no dejan de reconocer que el factor social aporta gran ayuda al estudio "en bloque" del fenómeno delincuencia, aunque, por otra parte también, su valor es relativo tan sólo cuando investiga la causalidad en la vida mental del individuo.

De lo anterior deduce Sellin la conveniencia de dar un enfoque más amplio a la selección precisa para el contraste entre los individuos de cada pareja sometida a examen, sobre todo, en los casos de confluencia de los factores orgánicos y ambientales; así como también aquél echa de menos que la obra sólo contenga alguna que otra nota aislada sobre las circunstancias comprobadas en la investigación preparatoria, en cuanto de otro modo se hubiese facilitado el contraste con los datos obtenidos en otras investigaciones análogas.

Pasando por alto aquellas partes del libro destinadas a las diferencias mentales y morfológicas, pone Sellin mayor atención en los seis capítulos dedicados a las condiciones hogareñas de los jóvenes sometidos a estudio, y hace resaltar las siguientes conclusiones allí recogidas respecto a los delincuentes contrastados: frecuencia en el cambio de domicilio por parte de sus familias; más bajo nivel sanitario en su hogar por lo mismo, entre otras razones, de ser mayor el número de familiares; desventaja económica y un promedio inferior también de ingresos semanales, frecuentemente de procedencia ilícita. Los antecedentes familiares de los delincuentes revelan mayor frecuencia de casos en que el menor no convive con ambos padres, dándose entre sus madres frecuentes casos de disturbios emotivos y precedentes alcohólicos y delictivos.

En el ambiente escolar, también registra Sellin en disfavor del grupo delincuente menor atención, escasas preferencias por materias determinadas, poca disposición para las matemáticas y débil estímulo por alcanzar estudios o instrucción superiores; aparte de ser los más propensos a quejillas con los condiscípulos, al desorden, impudicia y a la indisciplina.

En la vida general de relación caracteriza al grupo delictivo la intensidad del contacto social en edades tempranas; el frecuente empleo del muchacho fuera de las horas de clase, sobre todo, en el comercio ambulante o callejero; su poco apego a los quehaceres domésticos; su mayor afición a los oficios de tipo aventurero, al cinematográfico y a los juegos en la vía pública (principalmente al lado de charcas, explanadas y en ba-

riadas distantes a la propia); así como preferencia por compañeros de edad mayor, por integrar pandillas y entretenimientos con muchachas. Muéstranse, por el contrario, poco dispuestos a frecuentar instituciones formativas, iglesias y, sobre todo, a recreos que entrañen cierta vigilancia.

Concluye Sellin poniendo de relieve que por parte de los Glueck no se concede al factor "conflicto cultural" la trascendencia etiológica que a su juicio merece, sobre todo, tratándose de influencias a que pueden estar sujetos los menores y que suele ser peculiar de países, como Norteamérica, de profusa heterogeneidad etnográfica.

Siquiera sea breve, merece una cita el comentario que sugiere "Unraveling Juvenile Delinquency" a un antropólogo como Earnest A. Hooton: para él la principal aportación de tal trabajo estriba, por ser la más rotunda a su entender, en la conclusión a que llega descubriendo una mayor mesomorfia y débil ectomorfia en el grupo delincuente; lo que revela una superioridad física de éstos sobre los jóvenes probos de análoga posición económica o de origen étnico, edad e inteligencia iguales.

Sin embargo, John E. Anderson achaca a las conclusiones de los Glueck una sobrestimación de los datos estadísticos en el análisis antropológico de los muchachos observados desde el punto de vista somático; creyendo también dicho comentarista que el libro da la impresión de reputar valiosísimo el método de Rorschach para predecir la delincuencia, cuando es de estimar su empleo de alcances muy limitados.

La crítica del trabajo adquiere un mayor tono jurídico al formularse por Nochan S. Winnet, ex-juez de Filadelfia: "el corolario a que aquélla conduce es el de que todo tribunal debe contar con un plantel de auxiliares técnicos. Funcionarios documentados en el régimen de prueba y médicos expertos no deben constituir un lujo, sino elemento fundamental en el procedimiento de los tribunales juveniles. El juez ha de imponerse la tarea de desentrañar la motivación de los hechos y la de adecuar los métodos legalmente disponibles. Sólo un juez suficientemente entrenado puede afrontar los imponderables implicados en la mejor defensa del menor frente a los intereses naturales y legales de los padres o de la seguridad colectiva."

El libro de los Glueck mueve a Winnet a conclusión más trascendente: "Útil es—según hemos venido aprendiendo—fomentar las expansiones recreativas de los infractores jóvenes; necesario brindarles buenas escuelas; vital, proporcionales seguridad económica, sin olvidar tampoco buen alojamiento. Mas los Glueck nos demuestran que, incluso sin esas ventajas, los muchachos son generalmente propicios a la readaptación si se les proporciona la dosis suficiente de lo que Lawrence K. Frank ha dado en llamar "vitaminas psicológicas" (afecto, paciencia y comprensión). Y, conforme dicen los autores citados, no debemos esperar, para solventar el problema juvenil, a que los muchachos lleguen a incurrir en trastornos graves; hemos de atajarles cuanto antes atendiendo a la relación entre aquéllos y sus padres, a su temperamento, personalidad y a su idoneidad para la vida social".

Propugna, finalmente, se abandone el título "Tribunal juvenil" por el de "Tribunal familiar" y, descartando el sistema seguido en algunos

países europeos para eludir el contacto entre la jurisdicción juvenil y la criminal ordinaria (confiriéndola al Departamento de Sanidad, como en Suecia; u otorgándola al de Educación, como en Rusia), concluye advirtiendo que, a pesar de los cincuenta y cinco años de experiencia del sistema actual para los menores delincuentes, muchos de éstos siguen sin ser conocidos como tales precisamente por la repugnancia instintiva a someter al menor a un tribunal; y que, pues la investigación última revela un fallo en el ambiente familiar del joven delincuente, ¿por qué no subsanarlo en un tribunal familiar también?

Concluyen los comentarios a la obra de los Glueck con las opiniones aducidas por Franz Alexander y George H. Dession. El primero, profesor de Psiquiatría en la Universidad de Chicago, para afirmar que la investigación del psicodinamismo puede proporcionar más base acerca de la conducta criminoso que la formulación de correlaciones cuantitativas entre datos aislados de orden ecológico y personal más o menos caprichosamente escogidos.

Dession, profesor de Derecho en la Universidad de Yale, finaliza las críticas expuestas advirtiendo los siguientes fallos: haberse efectuado la comparación básica entre jóvenes delincuentes y otros probos, algunos de los cuales han podido incidir en delincuencia sin ser ello conocido. Por otra parte, ¿no es mucho más reducido el ámbito delictivo entre los jóvenes que entre los adultos? ¿Se ha pensado por los autores en ciertas clases de delitos—tales como los de índole política, los perpetrados contra el tráfico normal de mercaderías y otros como los denominados de “cuello blanco”—en que los reos incurren rebasada ya su edad juvenil? Por último, respecto al papel etiológico que los Glueck asignan a los factores ambientales, advierte Dession que la terapéutica adecuada entraña a su vez problemas, no sólo de índole económica, sino de orden personal y técnico: los derivados de la capacitación del funcionario al que se encomienda la aplicación de aquélla.

SHULMAN, Harry Manuel: “INTELLIGENCE AND DELINQUENCY” (Entendimiento y Criminalidad).

En un resumen previo de las investigaciones realizadas acerca de la relación entre la inteligencia y la criminalidad, nos evoca el profesor Shulman la tesis por la que las anomalías mentales se conceptúan como causa principal de la conducta delictiva; tesis a que condujeron, en su opinión, los primeros ensayos, imperfectos, sobre la inteligencia de grupos de reclusos en penitenciarías, reformatorios o en instituciones de re-educación juvenil. Entre los defensores de tal teoría señala a Harry H. Goddard y a William Healy, destacando el matiz en tal sentido sustentado por Carlos Goring, para quien la inteligencia “defectuosa” no representaba más que un factor, aunque fundamental, en la etiología del delito.

Recuerda también los criterios divergentes a que condujeron las varias interpretaciones dadas a los resultados obtenidos con ensayos de la índole a que venimos aludiendo: el considerar como “criminal nato” al defectuoso mental; el ver en tal deficiencia un rasgo hereditario determinante,

según las leyes mendelianas, de una preponderancia masculina entre la población delincuente; el asignar a la propia causa la predisposición a los delitos de violación y sexuales, o a toda clase de delitos, en ausencia de factores ecológicos de inhibición, por la inherente carencia de la facultad de asimilación de los valores sociales propios de la cultura en que se desenvolvía el reo; la falta de previsión de las consecuencias de los propios actos, que impiden al defectuoso mental ser intimidado por las penas previstas; o su carácter sugestionable, que le convierte en juguete de temperamentos criminales más vigorosos.

Reseñando también la subsiguiente evolución de esas teorías, que se caracterizó en las primeras décadas del siglo actual por la propensión a asociar, como ineludiblemente causales, la deficiencia mental, la delincuencia y la dependencia, afirma el profesor Shulman, remitiéndose en ello al testimonio de Teeters y Reinemann ("The Challenge of Delinquency", New York, 1950, pág. 91), que el primero de los tres factores referidos, no sólo se encuentra en todas las clases sociales y en cualquier medio ambiente familiar, docente o profesional, sino que en condiciones adecuadas el deficiente mental puede lograr una personalidad dócil, dotada de facultades para emprender actividades socialmente útiles.

Sin embargo para lograr un criterio rigurosamente científico a propósito del nexo entre los defectos del entedimiento y la criminalidad, cree el articulista de todo punto preciso resolver todavía las cuestiones siguientes: proporción de deficientes mentales en los delincuentes, comparada con la de aquéllos en la población normal; diferencias características entre la capacidad mental media de los delincuentes y de las personas normales; comparación de rasgos y propensión a la reincidencia entre los delincuentes defectuosos mentales y los normales, relación entre el nivel intelectual y la susceptibilidad de tratamiento respectivamente aplicable.

Tras una referencia a la determinación del tipo intelectual común con alusión a la escala de Binet, el resto del trabajo del profesor Shulman es una reseña de los de Terman, Freeman, Holzinger, Woodworth y Goddard, por lo que respecta a la apreciación del nivel intelectual medio normal entre los delincuentes jóvenes; de los de Lichtenstein y Brown, Burt, Healy y Bronner, Ackerson, Abrahamsen, Denis y Hawighurst, en lo que atañe al grado de inteligencia en relación con cada tipo de delito; y, finalmente, de los de Cecil W. Mann y Helene Powner Mann, Eleanor Glueck, Lane y Witty, N. N. Springer y John Slawson, en lo concerniente a las constantes apreciadas según el grado intelectual, reincidencia, idiosincrasia ecológica y aptitudes mecánicas.

Mayo-junio de 1951

RICHARD M. SNODGRASSE: "CRIME AND THE CONSTITUTION HUMAN: A SURVEY" (El Crimen y la estructura humana: una ojeada).

El propósito de este estudio—aportado al Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París en septiembre de 1950—no es otro, según de-

clara su autor, que comprobar hasta qué punto los investigadores norteamericanos siguen atendiendo a la estructura corporal y otros rasgos morfológicos para el estudio de la etiología del delito.

Comienza el trabajo precisando el concepto "estructura" y, al efecto, acepta la definición de Tucker y Lessa (en el fondo coincidente con las de Draper Dupertuis y Caughey): "el conjunto de los rasgos morfológicos, fisiológicos y psicológicos de un individuo con los adimentos variables de raza, sexo y edad, todos en gran parte determinados por la herencia, si bien influenciados en distintos grados por factores ecológicos que, al integrarse y manifestarse como una sola entidad biológica, fluctúan en un amplio ámbito "normal" y circunstancialmente rebasan una frontera arbitraria para incidir en anomalías o patologías". Es de advertir que por parte de esos tres autores citados se equipara la "estructura" a la "personalidad" del modo más rotundo.

Seguidamente—haciendo un poco de historia sobre los estudios norteamericanos acerca de la "posible" relación entre estructura y delito—se afirma que tal clase de investigaciones salen a la luz en los Estados Unidos en la década segunda del siglo presente, reconociéndose que tampoco han adquirido allí el desarrollo que lograron en Europa.

La teoría de Kretschmer se aplica por Mohr y Gundlach, en 1927 y 1929, a individuos de raza blanca reclusos en prisiones del Illinois. También por Gray se verifica en 1934 un estudio antropométrico sobre reclusos adultos de las penitenciarías del propio Estado. En 1939 publica Earnest Hooton dos volúmenes sobre el delito y la morfología ("The American Criminal"; *Crime and the Man* = Harvard Univ. Press), que recogen estudios sobre reclusos en las prisiones de Condado del Estado de Massachusetts. El informe más reciente sobre el particular pertenece a Sheldon, Hartl y MacDermott ("Varieties of Delinquent Youth", Harper & Bros, New York, 1949), anunciado desde 1942 en "Varieties of Temperament" también de Sheldon y Stevens, los que, antes aún, en 1940, publicaron "The Varieties of the Human Physique". Como ejemplo de estudio de menor envergadura, por cuanto sólo se atiende en ellos a determinados aspectos anatómicos, se cita la obra de Kilmer ("A Study of Human Ear from the Standpoint of Identification and Criminology", 1932) y, finalmente, como más importantes, la conferencia de Damon y las obras de Seltzer y Thurstone ("Physique and Achievement in Military flying", "Body disproportions and dominant Personality traits" y "Factor Analysis and Body types", respetivamente).

El problema específico abordado por Hooton estriba en averiguar si los rasgos fisiológicos de los delincuentes guardan relación con la conducta antisocial. Descarta, pues, el aspecto relativo a si esa conducta se siente o no influida por el estado de la mente o por el medio social. Los métodos empleados en sus investigaciones son los de la Antropología fisiológica.

La doctrina y metodología de Sheldon representan un ensayo de psicología constitucional. Su premisa básica se formula en la frase "la conducta es una función de la estructura". Una y otra son una constante que determina la personalidad.

La tesis de Damon es una paráfrasis de la de Sheldon: "la acción es una función de la estructura". Su método persiguió la determinación de rasgos que revelasen la aptitud para el vuelo de los examinados mediante la apreciación de su fuerza y esfera de acción, criterio éste ya aplicado en 1938 por P. S. de Q. Cabot: "The Relationship between characteristics of Personality and Physique in Adolescents".

Resumiendo los datos por él recogidos, Hooton descubre que "los individuos altos y delgados propenden al robo y al asesinato; los altos y pesados al homicidio, falsificación y al fraude; los de poca estatura y delgados, al hurto y robo con escalo; los pequeños y gruesos a la violación, raptó y otros delitos sexuales; mientras que los de constitución débil en general están predispuestos a toda clase de transgresiones sin preferencia determinada".

Desde el punto de vista etnográfico, asocia Hooton la raza con la clase de delitos y el nivel social respectivo; lo que a su entender determina que negros y negroides propendan al delito en mayor escala que los blancos.

De esas premisas, y de otras de menor importancia que el espacio disponible nos impide recoger, aboca Hooton a la conclusión de que los delincuentes son inferiores desde el punto de vista orgánico y a la de que la causa primaria del crimen es la inferioridad biológica.

A tal teoría opone el articulista las de Mohr y Grundlach, así como las de Rhoder, Rosenbaum y Reynolds que, con la de Sheldon, ya citado, descubren, respectivamente, en los delincuentes por ellos estudiados mayor robustez, condiciones atléticas o "mesomorfia preponderante".

Por su parte, Sheldon otorga mayor papel a los factores psico-sociológicos; y, sin embargo, llega a resultados idénticos a los de Hooton en lo que respecta al problema fundamental del crimen: para éste, el delito sólo puede evitarse mediante "el exterminio de los ineptos física, mental o moralmente, o bien segregándolos de la comunidad en un medio-ambiente aséptico"; Sheldon, por su parte, aconseja la "selección" de la estirpe.

José SANCHEZ OSES,
Secretario de Audiencia Territorial.

FRANCIA

Revue de Science Criminelle et de Droit Penal Comparé

VECCHIO, Giorgio del: "ESSAI SUR LA JUSTICE PENALE ET LA REPARATION DU PREJUDICE"; pág. 183.

Interesante trabajo del profesor de Derecho penal de la Universidad de Roma, en el que aborda las cuestiones que se debaten en el terreno de la teoría filosófica, relativas a la pretendida obligación de devolver el mal por el mal, legítima defensa y necesidad de reparación, justificación intrínseca de la pena y de la máxima general: "malum actionis, malum passionis et bonum actionis"; tendencias reformadoras de los sistemas